

Dependencia o Entidad: Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Expediente: 33/05

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la requirente, en contra del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticinco de agosto del año en curso, por al requirente, solicitó al Ayuntamiento de Saltillo, la información siguiente:

“Consultar el “ESTUDIO EJECUTIVO” de los escurrimientos pluviales realizado en colaboración con el Colegio de Ingenieros de esta localidad a solicitud de los vecinos de las colonias Cipreses e Hibernia desde oct. de 2004 a la Dir. de Obras Públicas, y el 28 de Abril de 2005 a la Dir. de Desarrollo Urbano a fin de precisar costo y forma de solucionar los problemas de : escurrimientos pluviales , rebosamiento de drenaje para construir drenaje pluvial, aumentar la capacidad de las tuberías actuales y/o construir los colectores pluviales que requiere la zona entre Valdés Sánchez, carretera a los Glz. Brv. L.D. Colosio y el colector de balcones de la aurora que se acumulan en Cipreses, el Rosario e Hibernia”

II.- El día ocho de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Transparencia del municipio de Saltillo, mediante oficio número UTMS-130-05, le respondió a la requirente lo siguiente:

En atención a su solicitud de información pública de fecha 25 de Agosto de 2005, con Número de Referencia UTMS-130-05, mediante la cual solicita:

“Consultar el “ESTUDIO EJECUTIVO” de los escurrimientos pluviales realizado en colaboración con el Colegio de Ingenieros de ésta localidad a solicitud de los vecinos de las colonias Cipreses e Hibernia desde Oct. De 2004 a la Dirección de Obras Públicas, y el 28 de Abril de 2005 a la Dirección de Desarrollo Urbano a fin de precisar costo y forma de solucionar los problemas de: escurrimientos pluviales, rebosamiento de drenajes para construir drenaje pluvial, aumentar la capacidad de las tuberías actuales y/o construir los colectores pluviales que requiere la zona entre Valdés Sánchez, Carretera a los Glz. Brv. L.D. Colosio y el colector de Balcones de la Aurora que se acumulan en Cipreses, el Rosario e Hibernia.

Al respecto me permito informarle se encuentra a su disposición en ésta Unidad par su consulta directa la información solicitada. “

III.- El día doce de septiembre del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por la requirente, mediante el cual recurren a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Solicito la intervención del ICAI a fin de obtener la información solicitada, ala cual debemos tener acceso TODOS los ciudadanos de manera expedita y clara, pues los trabajos e estudios técnicos de las Direcciones mencionadas, se hacen con presupuestos que vienen precisamente de nuestros impuestos, y cuanto hacen o dejan de hacer a este respecto las autoridades en turno, impacta de manera directa la (sic) a los que vivimos en estas colonias “

IV.- El día trece de septiembre del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- Con fecha veintiuno de septiembre del presente año, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, respondió lo siguiente:

“Que en el mes de Agosto se recibió solicitud de información pública presentadas ante esta Unidad de Transparencia por la requirente, en la que solicitaba le fuera proporcionada la siguiente información.

“Consultar el “ESTUDIO EJECUTIVO” de los escurrimientos pluviales realizado en colaboración con el Colegio de Ingenieros de ésta localidad a solicitud de los vecinos de las colonias cipreses e Hibernia desde Oct. De 2004 a la Dirección de Obras Públicas, y el 28 de Abril de 2005 a la Dirección de Desarrollo Urbano a fin de precisar costo y forma de solucionar los problemas de: escurrimientos pluviales, rebosamiento de drenaje para construir drenaje pluvial, aumentar la capacidad de las tuberías actuales y/o construir los colectores pluviales que requiere la zona entre Valdés Sánchez, carretera a los Glz. Brv. L.D. Colosio y el colector de balcones de la aurora que se acumulan en Cipreses, el Rosario e Hibernia.”

Se acompaña como ANEXO 2, copia simple de la solicitud presentada por la requirente.

- I. Es cierto que se presentó una solicitud de información por parte de la requirente a la cual se le dio contestación en los términos establecidos por la ley. Por lo anteriormente expuesto la respuesta emitida se encuentra dentro del periodo establecido en la misma.

- II. Con fecha 8 de septiembre de 2005, esta Unidad notificó la respuesta a la solicitud presentada por la requirente, mediante estrados de este R. Ayuntamiento a través de oficio UTMS-131-05-E. No obstante lo anterior personal de esta unidad le notificó telefónicamente esa misma fecha. ANEXO 3
- III. Esta unidad mediante el oficio UTMS-0130-05 de fecha 8 de Septiembre de 2005 le comunicó a la requirente, que la información solicitada se encuentra a su disposición en esta Unidad para su consulta. ANEXO 4
- IV. Que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Saltillo, remitió a esta Unidad la Información referente a la solicitud en el estado en que se encuentra la misma.
- V. Que con fecha 9 de Septiembre de 2005, la requirente se presentó en esta Unidad, atendiendo a nuestro llamado, con el fin de consultar la documentación referente a su solicitud, misma que le fue proporcionada para su consulta directa. No obstante lo anterior estuvo a su disposición la información, misma que rechazó. ANEXO 5
- VI. Los hechos que señala la requirente, identificados en su escrito no son ciertos toda vez que la información que le fue proporcionada y entregada a la fecha, es con la única que cuenta la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Saltillo, y es importante aclarar que la información entregada es un “anteproyecto”, y que en aras de la Transparencia dimos acceso al mismo. Sin embargo, el municipio de Saltillo, no cuenta con el “estudio Ejecutivo2, al que hace mención.
- VII. En cuanto al escrito mediante el cual ejerce la garantía de ACUDIR AL INSTITUTO EN CASO DE OMISION, la requirente donde considera que la “información es inaceptable por: “apócrifa, incompleta, y carente de fecha, membrete y firma” al respecto el Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila establece: “LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas. La obligación de la entidad pública de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.” Por lo tanto en todo momento esta Autoridad ha actuado apegada a Derecho y no existe la obligación para presentar la información según el interés del solicitante.

De los hechos relatados y las consideraciones señaladas se desprende que esta Unidad de transparencia ha actuado en todo momento con estricto apego a la legislación vigente y que no existe omisión alguna toda vez que la respuesta a la solicitud presentada por la requirente, en tiempo y forma.”

VI.- Con fecha cuatro de octubre del año en curso, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, se celebró la diligencia siguiente:

“En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, siendo las diecisiete horas del día cuatro de octubre del (2005) del año dos mil cinco, reunidos en el local de ocupa el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, los suscritos ingeniero Alfonso Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, licenciado Jesús Homero Flores Mier, Ingeniero Virgilio Verduzco Echeverría y la requirente. En estas circunstancias esta Autoridad se constituye en Audiencia Pública y Abierta, y el suscrito Consejero Alfonso Raúl Villarreral Barrera, procede a exponer ampliamente el motivo de la presente audiencia, por loe que una vez que han sido suficientemente discutidos los puntos sobre los que versa la solicitud de acceso a la información de la requirente, el ayuntamiento de Saltillo por conducto Javier Garza Fernández, así como la requirente, acuerdan celebrar el convenio para dar por concluido los requerimientos al tenor de las siguientes cláusulas: 1.- El Ayuntamiento de Saltillo por conducto del Licenciado Jesús Homero Flores Mier, se compromete a entregar una copia integra del perfil del canal digitalizado de la calle níquel, relacionado esto con la solicitud de información de la requirente, y copia del plano de la ubicación del canal. 2.- La ciudadana requirente, manifiesta que se da por satisfecha con la información proporcionada por el Ayuntamiento de Saltillo, solicitando se concluya el requerimiento, por la dirección de obras publicas del Ayuntamiento. 3.- Manifiesta la Ciudadana que una vez que reciba la copia integra del expediente lo hará saber al instituto para que emita la resolución respectiva. 4.- Manifiesta el licenciado Jesús Flores Mier que se compromete a entregar a más tardar el viernes 7 de octubre del año en curso, copia de la información existente”

VII.- El lineamiento número 12 establece en las fracciones I y IV, lo siguiente:

12.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la acción;

IV.- Cuando por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre información reservada o confidencial.

VIII.- Con fecha once de octubre del año en curso, se recibió el correo electrónico siguiente:

“Mediante la presente me permito informarle que efectivamente, la Dirección de Obras Públicas envió una copia o impresión a color del gráfico del perfil de colectores pluviales, a lo largo de la Calle de Níquel, en las colonias La Rosa, La Fragua y Gustavo Díaz Ordaz. Sin embargo, en esta ocasión excluyó el cuadro con la cotización que se podía apreciar en el documento previo y, nuevamente, se olvidaron de fechar y firmar el documento entregado. Que yo sepa que fue elaborado por la Dirección de Obras Públicas: no basta para comprobarlo a la siguiente administración. Así que mucho agradecería se asiente en el expediente del caso (33/05), que aunque ahora el

documento esté impecable... en esta ocasión se excluyó la cotización que aparecía en el anterior y que éste: sigue siendo > apócrifo e impreciso en cuanto a su procedencia y emisión, pues no está especificado en parte alguna quién lo elaboró y la fecha de elaboración. ¿Estoy satisfecha? Eso es lo que a ustedes preocupa, para "cerrar" un > expediente. Sí se ve "bonito", lo admito, pero la cotización del anteproyecto fue excluida en esta ocasión y la fuente de origen (Dirección de Obras Públicas Municipales), tampoco aparece asentada en el documento, lo cuál lo mantiene como un documento apócrifo. Le agradeceré me haga saber si debo llevar personalmente este escrito, para que quede en el expediente. Yo -desde luego- lo imprimo y guardo, para aclaraciones posteriores en mi expediente."

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que la ciudadana requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra del Municipio de Saltillo, Coahuila toda vez que recibió la información solicitada, al celebrar un convenio con la entidad pública ante la presencia del Personal de este Instituto garante del derecho a la Información Pública, y en el que inclusive manifestó que "se concluya el requerimientos", en virtud de lo anterior y al actualizarse la causales I y IV del lineamiento 12, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la información pública se llevó a cabo en virtud de la intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 12 fracciones I y IV, y 26 de lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por la requirente, toda vez que al entidad pública dio acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV apartados 1,3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se pone a la disposición del requirente para su atención el teléfono 01800 TEL ICAI (8354224) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución a fin de tomar las medidas conducentes, dejando sus derechos a salvo para que en caso de que no se satisfaga su derecho de acceso a la información pública presente una nueva solicitud.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, con domicilio en Bulevard Francisco Coss numero 745 de la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como a la accionista.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce de octubre del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

Solo firmas resolución 33/05



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO